

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el término concedido al curador Ad Litem Dr. Alejandro Alejandro de Jesús Bedoya Guzmán, quien representa al demandado Raúl Hornan Arroyo González, venció el 25 de mayo de 2021 y éste si bien contestó la demanda, no propuso excepciones. A Despacho señora juez

La Pintada – Antioquia, 26 de mayo de 2021.

Sandra Victoria Villa Cradona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Raúl Hornan Arroyo González
Radicado	05 390 40 89 001 2020 00085 00
Providencia	A.I. No. 115 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el curador ad litem fue notificado el 10 de mayo de 2021, del auto que libró mandamiento de pago así como de la providencia en donde se le nombró, y que dio respuesta a la demanda el 25 de mayo de 2021, sin que formulará excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fue otorgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA S.A. y en contra de **RAÚL HORNAN ARROYO GONZÁLEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 09 de noviembre de 2020 (fl. 46 a 47 C-1).

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 *idem*, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 *ibidem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$888.000), equivalente al 8% de lo pedido hasta el momento de la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 *ibidem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día _____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86538a9399f8bf6c612d9ae8ce516aa58fc5bb715af2049cc4d70db2b6bcc0d5

Documento generado en 26/05/2021 04:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>